

tiendo , que esta obligacion debe ser preferida , y que lleve la principal atencion , sin que por ningun acontecimiento puedan escusarse con otras ocupaciones, ni aun con el estudio particular.

3.

Hará , que diariamente se toque la Campana para levantarse los Sirvientes , en el Verano à las quatro , y en el Invierno à las cinco , à fin de acudir à la limpieza , barrer las Salas , (que igualmente se ha de repetir despues de la comida) y hacer las Camas de los enfermos ; castigando los descuidos , y omisiones con las penas , que le parezcan mas proprias.

4.

Afistirá à la Cura de la Cirugia , y Visita de los Medicos, observando si uno , y otro se hace con la debida formalidad; y concluidas , examinará por las Salas si las sangrias , y medicamentos se aplican à los enfermos puntualmente.

5.

Será de su inspeccion recorrer todas las Salas al tiempo de las comidas , para vigilar se subministre al enfermo el alimento, que se le haya recetado , à cuyo fin sacará de la Secretaría de Raciones las altas , y baxas , que resulten de la Visita.

6.

Cuidará , que los Remedios Mayores repassen precisamente el Recetatio à las quatro de la tarde , por si se huviesse omitido algun medicamento , procurando presenciar este acto, siempre que le sea posible , alternando en las diferentes Salas , para imponerse en el método de cada uno , y instruirlos à que todos vayan conformes.

7.

Executará su ronda todas las noches , y zelará no falten las luces , ni los Practicantes de Vela de las Salas , por los graves inconvenientes , que pueden resultar en estos descuidos.

8.

Se impondrá particularmente en las obligaciones de los
Prac-

Practicantes firvientes ; y toda su atencion será la mayor ⁴⁹ vigi-
lancia en el cumplimiento de ellas.

9.

Podrá remover à los Practicantes de unas Salas à otras , en las de Medicina ; pero para el passo de ellos à las de Cirugia , y la eleccion de los Remedios-Mayores , debe preceder examen del Cirujano Mayor , y su aprobacion.

10.

Despues de cerradas las puertas del Hospital , passará todas las noches (ò dispondrá que los Hermanos Obregones lo executen) en sus correspondientes Salas revista à los Practicantes , y demás Sirvientes , avifando puntualmente los que falten , para su condigno castigo.

11.

No permitirá , que ninguno de estos individuos falga del Hospital puesta la capa , y el sombrero , y se les advertirá la lleven baxo del brazo , y que no puedan ponerfela hasta la puerta de la calle.

12.

Zelará no falgan los Practicantes à las horas , que deben estar empleados en sus correspondientes remedios ; y solo podrán hacerlo con su permiso en las que no hagan falta à su obligacion , salvo en algun caso extraordinario , que pidan licencia , y quede otro ocupando su lugar.

13.

No podrá dispensar à los Practicantes el permiso de salir de Madrid , ni à Casas particulares , donde sea indispensable mantenerse algunos dias ; porque esta facultad se reserva al Hermano Mayor de la Junta , y al Consiliario de guardia.

14.

No permitirá en las Salas Juegos de Naypes , Dados , Tabá , Damas , ni otros , que puedan ocasionar inquietudes , ni que los Practicantes usen de armas dentro , ni fuera de los Hof-

50
pitales, visitando sus Cuarteles, Camas, y Cofres, y dando cuenta de los que incurran en estos excesos.

15.

Y para que los Practicantes, y Sirvientes tengan la debida subordinacion al Enfermero Mayor, y no repugnen obedecerle, podrá imponer à los inobedientes las penas, y castigos, que hallare conducentes à sus descuidos, ò delitos, assegurando los contraventores, y avisando inmediatamente los que sean al Confiliario de guardia, y por su falta al Rector, ò Vice-Rector, por cuyo hecho se le prohíbe dispensar, ni relevar de la pena, que haya impuesto, ni la de despedir del servicio à ningun individuo, porque esta facultad corresponde solo al Hermano Mayor, y Confiliario de guardia.

16.

Dará à los Curas, Tenientes, y Agonizantes, todos los avisos, y noticias, que adquiriera en las Enfermerías, y puedan conducir al beneficio espiritual de los enfermos; no permitiendo que las mugeres se sienten, ni que se detengan mas tiempo del que sea preciso, y zelando con el mayor rigor las acciones, y palabras indecentes de los enfermos, y sirvientes.

17.

Debe atender igualmente à que la Ropa, Utensilios de las Salas, Viveres, y Medicamentos, no padezcan detrimento, ni fraude: en cuyo caso dará cuenta, para que se acuda al remedio.

18.

Para esta tan grave, y estensa obligacion, se le concederá por la Junta, conocida la necesidad, otro Compañero con quien repartir sus cargos, y ocupaciones; y de lo que ocurra en ellos, que no esté prevenido en estas Ordenanzas, darán cuenta à los Superiores, que tomarán la correspondiente providencia.

CAPITULO III.

51

De los Medicos de los Hospitales.

1.

LOS Medicos aprobados por el Real Proto-Medicato , que se confideran fuficientes para la afsistencia de los pobres enfermos de ambos Hospitales , fon nueve , los feis con deftino en el General , y los tres en la Pafsion , distribuidos à eleccion de la Junta , y con informe del primer Medico.

2.

Este , por fu antigüedad , y escala , ocupará el primer lugar , y tendrá à fu cargo la Visita de los enfermos de Medicina , que fe hallen en las Salas de Cirugia del General , por las complicaciones , que ocurran en ella.

3.

En las de Medicina no fe removerá ningun enfermo de una à otra , fin que preceda reconocimiento del primer Medico , con el informe del que visite la Sala ; y para que pueda hacerse la remocion , firmará el paffe.

4.

Si algun enfermo pidieffe Medico acompañado , ò fe presentasse caso , que requiera fe junten dos , tres , ò mas , será del cargo del primer Medico nombrarlos , y disponer tenga pronto efecto , para consuelo , y alivio del pobre.

5.

Igualmente debe citar à todos los Medicos un dia en cada mes , para informarse de la calidad de enfermedades , que se padecen en los Hospitales , y los medios curativos de que ufán , para poder enterar à la Junta de todas estas particularidades , y que los Facultativos fe impongan afsimifmo de los efectos , que producen fus correspondientes medicamentos.

6.

Procurará mantener la union , y buena correspondencia en-

entre los Facultativos , y evitará las queſtiones , y diſputas , que fueren excitarſe , no permitiendo ſe promuevan dentro de los Hoſpiales , por el grave perjuicio , que puede reſultar à los enfermos.

7.

Paſſará al Hoſpital de la Paſſion , ſiempre que lo tenga por conveniente , y viſitará todas las Salas , y enfermas , por ſi ocurriſſe novedad , que pida algun remedio ; y por ſu auſencia correſponde ſe encargue de eſte cuidado el Medico , que eſté deſtinado en aquel Hoſpital , y ſea el mas antiguo.

8.

Los ocho Medicos , diſtribuidos , como queda expueſto , tres en el Hoſpital de la Paſſion , y los cinco reſtantes en las Salas de Medicina del General , han de eſtár à las ordenes , que les dé , y comuniquen el primer Medico , y deben obedecerle , y no repugnar à las que particularmente reſulten en beneficio de los enfermos.

9.

Señalanſe para ſus Viſitas diarias las horas ſiguientes : Desde la Cruz de Mayo , haſta la de Septiembre , las ſiete por la mañana , y por la tarde las cinco ; y el reſto del año , las ocho por la mañana , y à las cinco por la tarde.

10.

A ſu entrada en los Hoſpiales harán con la Campana la ſeñal , que à cada uno correſponde por ſu antigüedad , para avisar à los Prácticos de la Sala , y Boticario , à fin de que eſtén prontos en ſus deſtinos , y ſe dé principio à la Viſita. En la primera ſe les encarga la mayor atención , y prolixidad , por depender la ſalud , y aun la vida de los pobres , del concepto que hagan de ſus enfermedades.

11.

El método , que ſe ha de obſervar en las Viſitas de los Medicos , es el miſmo que ſe prevendrá en las Salas de Cirugia: eſto es , que los acompañen con tres Libretas , la una , que ha de

de llevar un Hermano Obregon para escribir los alimentos: otra el Boticario para los medicamentos; y otra el Remedios-Mayores, para notar todo el Recetario, que disponga à cada uno de los enfermos, asì de alimentos, y medicamentos, como Viatico, sangrias, y todas las particularidades, que ocurran, para que concluida la Visita, se compruebe con las otras, y se extrayga de esta lo que corresponde à las obligaciones de que estèn encargados los demás Practicantes de la Sala.

I 2.

Han de reconocer, y examinar los Medicos estas Libretas, antes de firmarlas, por si se huviesse padecido equivocacion en la Visita, y para advertir si hay en ellos cosa alguna contra lo recetado.

I 3.

En el caso de estar algun Medico enfermo, ò legitimamente ocupado à la hora de la Visita, serà de su cargo avisar con anticipacion à otro Compañero de numero, para que le supla, y no se experimente la menor falta, ni se padezca atraso.

CAPITULO IV.

De las obligaciones del Medico Cathedratico de Anatomia.

LA Historia Anatomica del cuerpo humano es tan estensa, y dilatada, mayormente despues de los progressos, que ha hecho en estos ultimos tiempos, que para enterarse de ella sin confusion, es absolutamente necesario aprenderla por partes, y con el orden proporcionado à los principales asuntos, que encierra. Por esso en las Escuelas públicas de este Arte, sea en nuestro Reyno, ò fuera de él, no se enseña toda por entero en un solo año, à lo menos por Lecciones públicas, sino que se reparte su enseñanza en Cursos, que corresponden à las partes en que se divide la Anatomia. A cuya imitacion, y para el deseado adelantamiento de la juventud, deberá el Medico Cathedratico distribuir su enseñanza en tres Cursos, en igual numero de años, en la forma siguiente.

En

En el primer año empezará su instrucción con tres Discursos Proemiales sobre la Anatomía en general, sus partes, y principios fundamentales, su historia, necesidad, y utilidad; y sobre el método, y medios conducentes para aprender la Anatomía. Hará en el mismo nueve Lecciones, y demostraciones de *Osteología*, esto es, del Tratado de Huesos. Quatro, sobre los Tegumentos comunes. Y nueve de *Myologia*, ò del Tratado de Musculos.

3.

Al segundo año diez Lecciones, y demostraciones de *Angiologia*, ò del Tratado de Arterias, y Venas. Seis de *Adenologia*, esto es, del Tratado de Glandulas, y Vasos Lymphaticos. Y ocho de *Nevrologia*, ò del Tratado de Nervios.

4.

Al tercero, y ultimo año la *Splanchnologia*, y Apendices, haciendo seis Lecciones, y Demonstraciones sobre los organos *Animales*: cinco sobre los *Vitales*; y otros seis sobre los *Naturales*. Por fin, quatro sobre los *Genitales*: dos sobre el *Feto*; y una acerca de las *Mamas*. Y acabado el triennio, repetirá con el mismo orden los mismos asuntos.

CAPITULO V.

De los Prácticos de Medicina.

HA de haver en los Hospitales quatro Prácticos de Medicina, aprobados por el Real Proto-Medicato, solteros, y con la obligación de dormir en ellos: distribuyendose por mitad, de modo, que siempre se verifique un antiguo, y un moderno en cada Hospital, y que nunca falte de la Comisaría, y Puerta el que estuviere de guardia, para atender à las necesidades que ocurran.

2.

Examinarán con toda prolixidad los enfermos , que entren en los Hospitales , para darles sus destinos à las Salas , que les correspondan segun sus enfermedades , y se pondrán de acuerdo con el Comissario de Entradas , para que les dé noticia de las Camas desocupadas , que hay en ellas.

3.

Tendrán especial cuidado en el recibo con los tíficos , eticos , y contagiosos , para dirigir estos al Hospital , que corresponde , y destinar los otros à la Sala señalada para su curacion , y que por ningun acontecimiento se mezclen con las otras.

4.

Si despues de la Visita , que hagan los Medicos por la tarde , entrasen algunos enfermos , debe el Practicante de guardia reconocerlos en sus Camas , al tiempo que passe la Visita por la noche , con el Cura , Enfermero Mayor , y demás Individuos , à fin de socorrerlos con los medicamentos que necesitan , y que no se pierda tiempo en su curacion.

5.

Por las mañanas acompañará à todos los Boticarios de las Salas , quando se subministran los purgantes , vomitivos , y demás medicamentos interiores , por si en el discurso de la noche , y despues de la Receta del Medico , huviesse ocurrido al enfermo alguna novedad , que altere aquella providencia , y que pida nuevo examen , para el que se le deba aplicar , de que informará al Medico luego que entre en los Hospitales , para que advertido , proceda en su Visita con mayor conocimiento.

CAPITULO VI.

*De las horas en que se han de administrar los alimentos,
y medicamentos.*

1.

Dieta rigurosa , ò caldo , se debe dar de quatro en quatro horas , alternando con agua , cordial , ò otro de los que el Medico mandare.

2.

La racion , ò media racion , à las once de la mañana , que será la hora de la comida , y à las seis de la tarde la cena.

3.

Los caldos con las hiemas , ò dieta ordinaria , à las propias horas , que la comida , y cena ; pero à los enfermos , que tuvieren este alimento , se les dará asimismo caldo à las doce de la noche , y por la mañana el defayuno , que mande el Medico.

4.

Las Dietas de Arroz , Semola , ò Sopa , à las propias horas , que la Dieta ordinaria , con caldo à las doce de la noche , y defayuno por la mañana.

5.

Los almuerzos se darán entre siete , y ocho de la mañana ; y si ocurriese novedad , que lo altere , será arbitrario en el Medico señalar la hora , que le parezca mas conveniente , como tambien el genero de que se debe componer el defayuno.

6.

Las purgas , jaraves , y demás medicamentos internos , que receten los Medicos , se administrarán por la mañana à las cinco en el Verano , y à las seis en el Invierno.

7.

Todo genero de refrescos por la tarde , à las quatro ; y
en-

57

entre nueve , y diez de la noche las bebidas dirigidas à conciliar el sueño , como son emulsiones , almendradas , y las demás , que sean necesarias.

8.

Estas son las horas , que regularmente se hallan establecidas , y que se mandan observar , excepto en aquellos casos , que los Medicos hallen por conveniente mudarlas por el beneficio del enfermo , y por mayor seguridad de su curacion ; para lo que se les encarga hagan en el Recetario las prevenciones mas claras , y comprehensibles , de modo , que no se confunda con las demás providencias , y se encuentre en las Libretas la noticia , y horas , que se señalen , y los medicamentos , y alimentos , que se receten.

CAPITULO VII.

Del método , que se ha de observar en la eleccion de Medicos , y Practicantes de Medicina.

I.

Quando ocurra vacante en los Hospitales de alguno de los Medicos , ò Practicantes de Medicina de ellos , tendrán su ascenso regular los que le sigan en la escala ; y para la resulta , que quede de unos , y otros , se pondrán Carteles en los puestos públicos , llamando à la Oposicion de esta plaza : con prevencion de que los que acudan , han de presentar sus Titulos de estar revalidados por el Real Proto-Medicato.

2.

Nombrará la Junta los Confiliarios , que tenga por conveniente , para que presidan los actos de la Oposicion , y à ella deben concurrir todos los Medicos de los Hospitales , con Voto consultivo , que deberán expressar separadamente cada uno por escrito , en papel firmado de su mano , y cerrado , para que la Junta , con arreglo à sus dictámenes , proceda à la eleccion con conocimiento.

3.

Los ejercicios de la Oposicion serán , el primero tomar pun-

tos de los que huviesfen preparado los Medicos de numero ; y elegido que sea , se pondrá el que ha de leer en un quarto del Hospital General , sin comunicacion de persona , que le pueda ayudar , ni instruir , y afsi durará las veinte y quatro horas , hasta la señalada , para hacer la exposicion en público , la qual ha de durar media hora util , y por otra media responderá à los argumentos de dos de sus Coopositores , sobre el assunto , y questiones , que huviesse embiado à los mismos , dos horas despues de tomar los puntos.

4.

El segundo será ir acompañado de los Medicos à una de las Enfermerias , para visitar al enfermo , ò enfermos , que se le señalaré , à fin de discernir la calidad del accidente , que padece , y curacion , que corresponde ; y concluidos estos actos , formarán , y entregarán los Medicos sus dictámenes , segun queda prevenido.

CAPITULO VIII.

Del numero , y obligaciones de los Cirujanos.

PAra dirigir , y hacer las curaciones de los pobres en los dos Hospitales General , y Pasion ; se establecen cinco Cirujanos , uno Mayor , y tres Compañeros , con un Practicante Mayor , y el numero de Practicantes , y individuos , cuyos respectivos cargos se manifiestan por su orden en lo que comprehenden los siguientes Articulos.

2.

CIRUJANO MAYOR.

El Cirujano Mayor (que lo ha de fer el que por su antiguedad , y merito adquiera este empleo) responderá de todo el estado de la Cirugia en los dos Hospitales , y executará lo que en su Profesion pueda conducir à la mas pronta , y segura curacion de los enfermos , y dará cuenta à la Junta de la mas , ò menos suficiencia de los Afsistentes , para que haviendo defecto en alguno , tome la providencia conveniente.



3.

Será el primero , que dé principio à la curacion de los enfermos , por la mañana en el Verano à las cinco , y en el Invierno entre seis , y siete , à fin de que los Practicantes , que estan en Salas de Medicina , puedan asistir à las Curas de Cirugia , sin faltar al Medico en su Visita.

4.

Hará , ò mandará hacer , si lo hallasse por conveniente , todas las grandes operaciones de Cirugia , y curará por su mano à todos los enfermos , que las huviesen sufrido , hasta estar fuera de riesgo.

5.

Cuidará no se haga operacion , como de sacar la piedra de la Vegiga , Amputacion , Bubunocela , Trepano , Empiomas , &c. sin que preceda una junta de todos los Cirujanos , y Practicante Mayor , dando cuenta al Medico , ò Medicos de la Cirugia , por si huviesse de su parte algun contraincidente , que lo impida.

6.

Hará , que en las grandes operaciones de Cirugia , uno de los Practicantes no se aparte de la cabecera del enfermo , haciendo por horas una eleccion distributiva entre ellos , para que cada uno el dia siguiente le dé cuenta de todos los phenomenos , que ocurrieren en el tiempo de su encargo.

7.

Ha de ser el primero que asista con todos los Cirujanos , y Practicante Mayor , à la enseñanza de los Practicantes , haciendo explicacion , y demostracion de un caso , que comprenda cinquenta Lecciones de Anatomia , esto es , diez de *Osteologia* , diez de *Miologia* , diez de *Angeologia* , ocho de *Neurologia* , y doce de *Splaneologia*.

8.

Despues de haver hecho la Anatomia , que dará principio por

por el mes de Noviembre , explicará , y hará un Curso de todas las operaciones de Cirugia (que se repetirán en su presencia) à los Practicantes de esta clase , y à los Remedios-Mayores de las Salas de Medicina.

9.

Permitirá que asisttan à los ejercicios de enseñanza , no solo los Practicantes existentes en los Hospitales , sino à los Cirujanos , que estuvieron mas de cinco años por Practicantes , y à los que diariamente asistieren à las curaciones.

I O.

Fuera de las dos curaciones de mañana , y tarde , y del especial encargo de Practicante de guardia sobre los enfermos de mayor cuidado ; si acaso durmiese el Cirujano Mayor en los Hospitales , los hará tercera Visita antes de recogerse , en compañía del Practicante Mayor , y los Remedios-Mayores de la primera Sala de Cirugia.

I I.

Al principio del mes convocará en compañía de los otros Cirujanos à todos los Practicantes , que curan con ellos , para que lean un Extracto , que llevarán por escrito de los enfermos , que murieron , ò se curaron en las Salas de Cirugia.

I 2.

Siempre que se huviesen de elegir Practicantes , que ayuden à curar à los Cirujanos , debe examinarlos , y proponer à la Junta los mas inteligentes , cuidando de que cada uno tenga un pequeño Estuche manual , con los instrumentos precisos , limpios , y bien acondicionados.

I 3.

Que si por algun acontecimiento no pudiesse asistir à las curas de mañana , y tarde , será de su obligacion embiar recado à las horas acostumbres , para que el Cirujano , que le sigue , y el Practicante Mayor , hagan la Visita , y curacion , y no se dilate , ni invierta el orden , que se establece.